

1/17145

EL MEJOR DERECHO

AL TÍTULO DE CASTILLA

MARQUES DE GUADALCAZAR

CON

GRANDEZA DE ESPAÑA



MADRID

TIPOLITOGRAFÍA DE FEDERICO PÉANT

32, calle de Atocha, 32.

—
1896





FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE GUADALCÁZAR

PAE

REPUBLICA DE CHILE

1 LV
C-119
17145

EL MEJOR DERECHO

AL TÍTULO DE CASTILLA

MARQUES DE GUADALCAZAR

CON

GRANDEZA DE ESPAÑA



MADRID
TIPOLITOGRAFÍA DE FEDERICO PÉANT
32, calle de Atocha, 32.

—
1896

REPUBLICA DE CHILE

ANTECEDENTES

Al ocurrir el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa, Grande de España, Marqués de Guadalcazar—Noviembre de 1891—, solicitaron en el Ministerio de Gracia y Justicia la sucesión en el título de Castilla, Marqués de Guadalcazar, con grandeza de España, las Excelentísimas señoras D.^a María Luisa Wall y Alfonso de Sousa, Marquesa viuda de Torre Manzanal, y D.^a María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Azmildes de Toledo.

Ambas fundaron la presunción de sucesoras legítimas; la primera, en la declaración judicial de única y universal heredera, como sobrina carnal, del difunto señor Marqués; y la segunda, invocando la representación de su padre el Excelentísimo Sr. D. Isidro Wall y Alfonso de Sousa, hermano de D.^a María Luisa.

En el Ministerio de Gracia y Justicia no había precedentes, ni podía haberlos, de la sucesión de ninguna hembra en el título de Marqués de Guadalcazar, porque la fundación

del Mayorazgo de Guadalcazar, al que va anejo el título del mismo nombre, es de sucesión irregular y no había salido de la descendencia de varones, preferentemente llamados. Era la primera vez que una hembra iba á suceder en el título de Marqués de Guadalcazar.

El entonces Ministro de Gracia y Justicia, teniendo á la vista las dos solicitudes con los documentos respectivos, dió la preferencia (quizá hubiera estado más acertado remitiéndolas al Juzgado) á la Excma. Sra. D.^a María de la Concepción Wall Diago, á favor de la cual se expidió la Real carta de sucesión en el referido título «Marqués de Guadalcazar con grandeza de España» con la cláusula expresa «Sin perjuicio de mejor derecho.»

Creiendo la Marquesa viuda de Torre Manzanal que le asistía mejor derecho á la posesión y goce del citado título de Castilla, encomendó al Excmo. Sr. D. Germán Gamazo, que en concepto de Abogado defiende sus derechos y le consulta en los asuntos graves de la casa, el estudio concienzudo de éste y que le pusiese un dictamen claro y preciso para que ella, poco versada en materias jurídicas, pudiese entenderlo con facilidad á fin de rectificar ó ratificar su conciencia en asunto tan importante, con consecuencias para sus hijos.

De cómo el Sr. D. Germán ha desempeñado esta comisión, lo juzgará el que leyere su dictamen. ¡Lástima que no podamos imprimir á continuación el de la parte contraria!

Madrid 31 de Octubre de 1896.

DICTAMEN

DEL

EXCMO. SR. D. GERMÁN GAMAZO

SOBRE EL MEJOR DERECHO AL TÍTULO DE CASTILLA

MARQUÉS DE GUADALCÁZAR

CON

GRANDEZA DE ESPAÑA

FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE GUADALCÁZAR

Por testamento otorgado en la ciudad de Córdoba, fundó Lope Gutiérrez el mayorazgo de Guadalcazar en beneficio de su hijo mayor varón Martín Alfonso, habiéndose de suceder en este vínculo con arreglo á las cláusulas siguientes: *“Despues que dho. Martin Alfonso finare é fallesciere, que los aian los dhos. bienes y los herede su fixo el dho. Martin Alfonso el maior que sea lexitimo y varon, y non lexitimado, é si por abentura el dho. su fixo lexitimo varon maior, fallesciere sin haver fixo lexitimo y non lexitimado heredero maior varon, mando que aia estos dhos. mis vienes de las dhas. mandas de suso contenidas, el otro su hermano siguiente fixo del dho. Martin Alfonso todavia que lo ain el fixo varon maior, é que sea lexitimo é non lexitimado como dicho es, é que si el fixo maior varon del dho. Martin Alfonso mi fixo fuere clérigo ó de orden sacro, ó de Religión, que non aia las dhas. mandas el maior é que todavia vaian mandas y aian los vienes de ellas los de la linea derecha del dicho Mar-*

tin Alfonso mi fixo mientras oviese fixos lexitimos varones de el y de los sus descendientes el maior por la uia y manera y con las condiciones sobredhas., y si por abentura fallesciere el dho. Martin Alfonso sin hauer y dejado fixos lexitimos varones de el y de sus descendientes por la linea derecha como dho. es, mando que aia y herede los vienes de estas dhas. mandas que yo fago al dho. Martin Alfonso, Garcia Fernandez, mi fixo su hermano y con las condiciones sobredhas., é falleciendo el dho. Garcia Fernandez mi fixo, mando que aia las dhas. mandas su fixo maior varon lexitimo y non lexitimado como dicho es y con las condiciones sobre dhas., é falleciendo los dhos. fixos varones del dho. Garcia Fernandez y sus descendientes, por la linea derecha sin hauer los dhos. fixos lexitimos varones que sean sus herederos, mando que tornen estas dhas. mandas que yo aqui fago como dho. es á Alfonso Fernandez mi fixo é despues de el á su fixo maior varon y lexitimo y non lexitimado como dho. es, en la manera y con las condiciones sobre dhas., é si por abentura fallesciere el dho. Alfonso Fernandez mi fixo sin hauer los tales fixos lexitimos varones en la manera que dha. es, mando que tornen estos dhos. vienes, de estas dhas. mandas y las aia Maria Alfonso mi fixa con tal condicion que se traiga su marido las mis armas derechas así como las yo traigo, e despues de ella que lo herede su fixo varon maior con la condicion sobre dha. que traigan las mis armas derechas, é si por abentura fallesciere el dho. su fixo varon maior sin hauer fixo lexitimo varon, y non lexitimado, mando que lo aia el otro su hermano fixo de la dha. Ma-

ria Alfonso mi fixa é que sea varon el maior, con las condiciones sobredhas, é si por abentura fallescieren todos los fixos de la dha. Maria Alfonso y sus descendientes sin dejar fixos varones lexitimos y non lexitimados como dho. es, mando que lo aia y torne estas dhas. mandas de los vienes sobre dhos., á su fixa del dho. Martin Alfonso mi fixo la maior si lo ouiere, é si por abentura fallesciere sin hauer fixos varones, mando que lo aian las otras sus hermanas todauia la maior de grado en grado fasta la menor, en tal manera que esta manda de vienes que yo así fago de todas estas sobre dhas. heredades que nunca sean partidas ni se puedan partir ni vender, ni enagenar si non que todavia sean juntas todas las dhas. heredades, como dho. es, é que las aia uno en pos de otro, segun las condiciones sobredhas., é fallesciendo todos estos fixos é fixas y nietos y nietas y sus descendientes de la línea derecha del dho. Martin Alfonso, lo que Dios non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior del dho. Garcia Fernandez, sin hauer fixos lexitimos, mando que los aian las otras sus hermanas todauia que lo aia y herede la maior, segun y con las condiciones sobredhas, é fallesciendo los dhos. fixos é fixas y nietos y nietas del dho. Garcia Fernandez de su linea derecha, lo que Dios non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior del dho. Alfonso Fernandez mi fixo, é fallesciendo la su fixa maior sin hauer fixos lexitimos, mando que lo aian las otras sus fixas todavia que lo aia y herede la maior, segun las condiciones sobredhas, é fallesciendo los dhos. fixos é fixas y nietos y nietas del dho. Alfonso Fernandez de su linea derecha, lo que Dios

non quiera, mando que lo aia y herede la fixa maior de la dha. Maria Alfonso mi fixa, é si fallesciere la su fixa maior sin hauer fixos lexitimos herederos, mando que lo aian las otras sus fixas, é así de grado en grado todavia la maior fixa á la menor, é si por abentura fallescieren sus fixos é fixas y nietos y nietas y de la dicha Maria Alfonso mi fixa de su linea derecha, lo que Dios non quiera, é acaesciese que de todos mis fixos, y de mis nietos y de los mis descendientes de la linea derecha de mi, y de Inés Garcia mi mujer, non ouiere fixo ni fixa, ni otros descendientes de la mi linea derecha como dho. es, mando que herede estas dhas. mandas de bienes sobredhos. Diego Alfonso mi sobrino fixo de Diego Alfonso mi hermano, é si el dho. Diego Alfonso falliese sin hauer fixo lexitimo que sea varon maior y non lexitimado, que aia y herede los dhos. bienes de las dichas mandas Aldonza Lopez mi sobrina, hermana del dho. Diego Alfonso, é despues de la muerte della que los aia su fixo de ella que sea varon el maior, é si el tal su fixo fallesciere sin auer fixo varón lexitimo y non lexitimado, que aiga estos dichos bienes de estas dhas. mandas Diego Gutierrez de los Rios, mi sobrino, fixo de Diego Gutierrez y de Inés Alfonso mi hermana, é despues de la muerte del, que lo aian su fixo lexitimo varon maior, é que non sea lexitimado é que si el dicho Diego Gutierrez finare sin dejar el tal fixo lexitimo y varon como dho. es, que aia y herede los dhos. bienes Juana Garcia, mi sobrina, su hermana é despues de ellas sus descendientes, segun las condiciones sobredhas., e fallecidos todos estos que dhos. son, en la forma que dicha es, que aian los

dhos. bienes de las dhas. mandas, el mi pariente mas próximo del mi linaje.,,

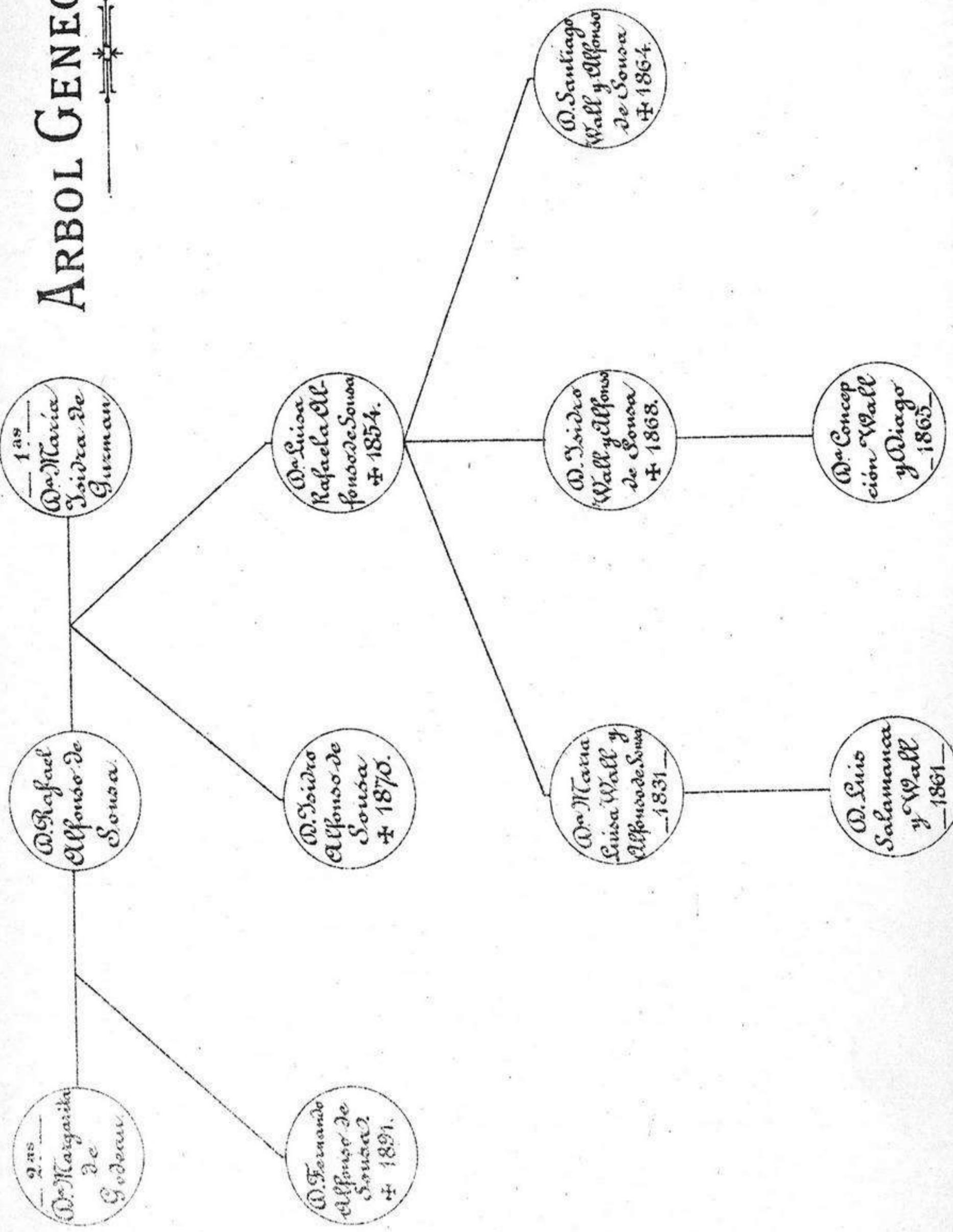
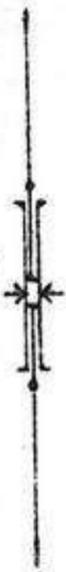
En 28 de Enero de 1609. D. Felipe III, por hacer merced á D. Diego de Córdoba, á la sazón poseedor del mayorazgo fundado por D. Lope Gutiérrez, otorgóle á perpetuidad para él y los sucesores en su casa y mayorazgo el título de Marqués de Guadalcazar.

Sobre mejor derecho al expresado vínculo, se sostuvo en el siglo pasado largo pleito entre D. Félix López de Ayala, Conde de Atrisco, D. Pedro Fernández de Córdoba y Aguilar, D. Fernando Fernández de Córdoba y D. Juan Alfonso de Sousa Fernández de Córdoba, Conde de Arenales. Este último ganó el pleito por ejecutoria del Consejo de Castilla de 7 de Febrero de 1730, por haber demostrado que era preferente su derecho al de sus competidores, como descendiente por línea derecha de varón en varón, de María Alfonso, llamada en cuarto lugar por el fundador. Esta línea ha venido disfrutando el mayorazgo que obtuvo en Don Rafael Alfonso de Sousa, casado en primeras nupcias con D.^a María Isidra de Guzmán, y en segundas con D.^a Margarita Godeau. De su primer matrimonio tuvo dos hijos, Isidro y Luisa Rafaela Carlota; del segundo otro, Fernando. Poseía el vínculo D. Isidro cuando tuvo lugar la desamortización; á su muerte, ocurrida en 1870, pasaron el título y la mitad reservable á D. Fernando, en quien se hizo libre el resto de los bienes: murió en 1891. Hoy pretenden el Marquesado de Guadalcazar la señora Marquesa viuda de Torre Manzanal, como hija de D.^a Luisa Rafaela Alfonso de

Sousa, hermana de los dos últimos marqueses, y D.^a Concepción Wall, nieta de D.^a Luisa Rafaela, que pretende, por derecho de representación, subrogarse en lugar de su padre D. Isidro Wall, muerto en 1868.

El árbol genealógico dará más clara idea del enlace de las contendientes con los últimos poseedores.

ARBOL GENEOLÓGICO.



— DICTAMEN

He examinado y estudiado atentamente la fundación del Mayorazgo y Marquesado de Guadalcazar, dentro de la cual, á mi juicio, se ha de buscar la solución del problema que plantea la consulta. No cabe dudar, en efecto, que si la sucesión en ese vínculo se hubiera de deferir por el orden regular, la hija del varón muerto antes de la vacante, debería ser, por derecho de representación, preferida á la hermana sobreviviente. Tampoco es discutible que la regularidad de los mayorazgos se presume mientras la voluntad del fundador no desvirtúe la presunción. Pero al lado de estas doctrinas elementales surge el principio de que la fundación es ley suprema de toda sucesión vincular, del cual es corolario que si el fundador exigió condiciones á los sucesores, los que carezcan de ellas no pueden representar á quienes las tuvieran. Sería vano empeño citar los textos de los tratadistas y los fallos de los Tribunales en que ha sido expuesta y consagrada la doctrina precedente; bien puede

decirse que ella constituye el cimiento de toda la jurisprudencia vincular. Renuncio por lo mismo á confirmar mis aseveraciones con argumentos de autoridad. La dificultad del caso consultado no surge de los principios jurídicos aplicables á las sucesiones vinculares, sino de la inteligencia y aplicación de la ley especial contenida en el testamento de D. Lope Gutiérrez. ¿Quiso éste fundar un Mayorazgo perpétuamente irregular? ¿Quiso que la irregularidad concluyera en el llamamiento de su hija María Alfonso, ó en el de la hija mayor de Martín Alfonso?

He aquí el verdadero problema.

El Mayorazgo fundado por D. Lope Gutiérrez, es, en mi opinión, irregular, no sólo dentro de las cuatro líneas primeramente llamadas, sino también en las de los sobrinos Diego Alfonso, Diego Gutiérrez de los Ríos, Aldonza López y Juana García.

Descúbrese en todas las cláusulas de la fundación, un pensamiento dominante que refleja con perfecta claridad la intención del fundador. Quiso que fueran varones de su apellido los poseedores del vínculo; buscóles primero entre sus tres hijos, prefiriendo los del mayor á los del segundo y los de éste á los del tercero. Sometiendo á este propósito cualesquiera otras consideraciones de afecto, dispuso que si en la línea de Martín Alfonso no hubiere hijo varón aunque abundaran las hijas y éstas los tuvieren, saliese el Mayorazgo de aquella línea y entrara en la de García, ó en la de Alfonso Fernández, si tampoco en la segunda daba la circunstancia con tanto empeño requerida.

Pero no era el amor á los varones solamente el que inspiraba los llamamientos, pues cuando sus tres hijos no los tuvieran, pudo el fundador haberlos buscado en las hijas del hijo mayor, siguiendo el principio de la representación; y, sin embargo, llama á su hija María Alfonso en el caso de que Martín, García y Alfonso no tuvieran hijo varón, y busca en ella los varones antes que en las hijas de los hijos. Júntase, pues, en D. Lope Gutiérrez al deseo de perpetuar su apellido, el de guardar á la mayor proximidad de parentesco los respetos que la equidad y la justicia imponen á los padres.

Obligado á aceptar una hembra como sucesora, prefiere la hija á la nieta, la más próxima á la que no lo es tanto. Tal aparece la fundación, así en los llamamientos de primer grado, es decir, de los hijos, como en las más remotas previsiones. Pruébanlo los textos que me voy á permitir copiar.

Establece el testador el supuesto de que María Alfonso, su hija, muera sin hijos varones, y en la precisión de aceptar una nieta como sucesora, vuelve á la línea primogénita, pero respetando siempre la proximidad y dándola preferencia sobre la representación, aunque el representante fuera varón. Véase el texto. «Tornen estas dhas. mandas á su fixa del dicho Martín Alfonso mi fixo, la mayor, é si por aventura fallesciere *sin auer fixos varones, mando que lo hayan las otras sus hermanas todavía la mayor de grado en grado, etc.*»

Podría muy bien ocurrir que la hija primera de Martín Alfonso muriese sin hijos varones, pero con alguna hija

que los tuviere, y, sin embargo, el fundador antepone la hija segunda á la nieta con descendencia masculina. ¿Qué es esto sino la demostración más evidente de que la representación cede su puesto á la proximidad, cuando el representante carece de condiciones personales para ser llamado? Aunque el representante fuera varón, si la representada por falta de proximidad quedó excluída, quédalo también aquél. Así lo quiso el testador de un modo expreso en el orden de llamamientos que examino, es decir, en el de las hijas de Martín Alfonso, y así, aunque la expresión no fuera tan redundante, lo debió querer en las líneas de las hijas de García, y Alfonso y María Alfonso. Por eso dijo que tras de la línea de Martín Alfonso entrara la hija mayor del dicho García Fernández, «é si ésta muriese *sin haber fixos lexítimos* que lo hubieran las otras sus hermanas, *según é con las condiciones sobredichas;*» y las propias palabras se repiten á propósito de las líneas de hijas de Alfonso y de María Alfonso.

Cierto que no es tan clara ni tan categórica en estos tres últimos llamamientos de las hijas la expresión de que el testador se sirve, como aparece en el llamamiento de las hijas de Martín Alfonso; aquí, al hablar de hijos, añade *varones* y allí dice solamente *hijos legítimos*; pero no se puede dudar de que ha querido lo mismo en uno que en otro caso; primero, porque eso es evidente en el llamamiento de los varones y no hay razón para que no lo sea en el de las hembras; y segundo, porque, para evitar repeticiones, emplea cuando habla de la sucesión de las hijas de García, Alfonso Fernán-

dez y María Alfonso, la frase genérica de que lo hayan, según y con las condiciones sobredichas, lo cual parece claramente referirse á las establecidas en el llamamiento *Tipo*, es decir, en el de las hijas del hijo primogénito. Este significado tiene la propia frase reiteradamente empleada en los llamamientos personales de Martín Alfonso y sus hijos varones, en el de García Fernández, y en los de Alfonso Fernández y María Alfonso y los suyos; no hay, pues, razón ni motivo para atribuirle otro diferente en el llamamiento de las hijas. La manera y condiciones sobreentendidas, son: que si una hija muere sin hijos varones, no le sucedan las hembras descendientes, sino las hermanas, una tras otra, mientras una de ellas no tenga hijo varón, por cuya proge- nie deba descender el mayorazgo. *Hijos legítimos*, en los llamamientos de que ahora se trata, tanto valen como *hijos varones* legítimos, aunque expresamente no se haya escrito así, puesto que se escribió y dijo más arriba y lo *sobredicho* se da aquí por repetido. Si acerca de esto cupiese alguna duda, la disiparía la última parte de la fundación. Me refiero al llamamiento de los colaterales para cuando falten los descendientes de la línea derecha del fundador y de su esposa Inés García. En este caso, llama primeramente á los hijos de su hermano Diego Alfonso; pero ¿en qué forma y por qué orden? Exactamente por el mismo orden y en la propia forma en que ha llamado á sus hijos é hijas y nietos y nietas.

Primero sucederá Diego Alfonso, el sobrino y sus hijos varones; pero si muriera sin descendencia masculina, no le

sucedrán sus hijas, sobrinas, nietas del fundador, sino su hermana Aldonza López, sobrina carnal de éste. Otro tanto acontece en el caso de que no tengan hijos varones los hijos del hermano Diego Alfonso; entonces deben suceder los hijos de la hermana Inés Alfonso; pero en los mismos términos que los anteriores, á saber: que si Diego Gutiérrez de los Ríos finare sin dejar *fixo* legítimo varón (aunque deje hijas) herede los bienes su hermana Juana García, y después de ella sus *descendientes con las condiciones sobredichas*. Es, pues, á mi ver, notoria la intención del fundador, y, según ella, para suceder en el mayorazgo no bastaba representar á un varón mayor de edad si no se tenía el mismo sexo, ni las hijas podían representar á sus madres mientras hubiese hermanas de éstas, las cuales eran preferidas aun á las hijas de sus hermanos. Así fué antepuesta María Alfonso á las hijas de Martín Alfonso, y así también las hijas segundas de ésta á las nietas de la hija primera, ni más ni menos que la hermana de Diego Alfonso ó la de Diego Gutiérrez á las hijas de uno y otro.

No hay en toda la fundación frase ni concepto alguno que contradiga la interpretación precedente, pero reconozco que han podido inducir á error algunas palabras que voy á transcribir.

Después de llamar á las hijas de Martín Alfonso, en los términos que ya quedan explicados, añadió el testador: «é falleciendo todos estos *fixos é fixas y nietos y nietas y sus descendientes de la línea derecha del dicho Martín*, mando que lo haya y herede la *fixa* mayor de García Fernández.»

De aquí pudiera deducirse que el mayorazgo, irregular en los anteriores llamamientos, se hizo regular al volver á la línea femenina del primogénito. Pero, en mi sentir, habría en esto el error de confundir la sucesión regular con la irregularidad circunscrita ú ordenada dentro de cada línea. En efecto, D. Lope Gutiérrez, en sus primeros llamamientos, buscó los varones entre sus cuatro hijos, Martín, García, Alfonso y María: se ocupó después de buscarlos en los nietos; pero, desconociendo la descendencia de éstos y no considerando tal vez justo aplicar á personas de él ignoradas los procedimientos que empleó respecto de sus hijos, quiso que al llegar á las hijas de Martín se estableciese entre ellas y sus descendientes el mismo orden y se aplicaran las mismas reglas de su predilección, no autorizando el salto de esta línea á la de los otros hermanos mientras dentro de las hijas de Martín y sus descendientes hubiere quien *por el orden establecido* pudiese suceder.

La irregularidad subsistía, enteramente la misma; debía buscarse el varón llegando hasta la última hija de Martín; cuando allí no se encontrara debía volverse á la nieta de la primera hija, y si allí tampoco se hallaba, á la nieta segunda, y así sucesivamente; pero prefiriendo la hembra más próxima en grado al nieto ó biznieto varón á quien las *condiciones sobredichas* no hubiesen llamado de un modo expreso.

La diferencia única que hay entre el llamamiento de los cuatro hijos y el de los nietos de Martín Alfonso, es esta: que para buscar sucesor entre los hijos se llega hasta la rama

de María Alfonso, mientras que para buscarla entre las nietas se debería agotar, una por una, primero la línea de Martín y luego la de cada uno de sus hermanos, *pero siempre en el orden y en las condiciones reiteradamente explicadas.*

Lo mismo se podía recorrer la familia y apurar los «fixos y fixas y nietos y nietas» por este procedimiento que por el orden de primogenitura y representación, que nunca mencionó el testador, y al que seguramente no quiso acomodar la transmisión de su mayorazgo. Se pondrá esta verdad de manifiesto por medio de un árbol que señala la transmisión de los bienes entre los descendientes de cada una de las hijas de los cuatro llamados.

Véase al final de este dictamen.

Pero lo que hay en el asunto de más singular, es que nos encontramos, según afirman los antecedentes de la consulta y parece comprobar la ejecutoria de 7 de Febrero de 1730, dentro del llamamiento hecho á favor de María Alfonso y sus descendientes, por lo cual no ha llegado el momento de aplicar la cláusula fundacional relativa á las hijas de Martín Alfonso, ni ninguna de las otras en que podía considerarse establecida la sucesión regular. Sea porque las líneas de los tres hijos varones de D. Lope Gutiérrez se hubiesen extinguido, sea porque en el pleito resuelto por el Consejo de Castilla no comparecieran más que colaterales del fundador, en concurrencia con el Conde de Arenales, lo cierto es que, aplicando el llamamiento que tenían los varones descendientes de María Alfonso, á D. Juan Alfonso de Sousa Fernández de Córdoba fuéle en tal concepto adjudicado el

vínculo que luego poseyó D. Rafael Alfonso, de quien descienden las dos Señoras contendientes. Estamos en el deber de resolver la cuestión aplicando los principios y reglas que en el llamamiento y en las previsiones relativas á los anteriores hubiera establecido el testador. La última vacante del título de Guadalcazar ha ocurrido en el segundo hijo varón de D. Rafael Alfonso de Sousa, y no dejando ni éste ni su hermano, el anterior poseedor, descendencia masculina ni femenina, debe buscarse el sucesor en la línea de la hembra D.^a Luisa Rafaela Carlota; como al fallecer sin descendientes varones D. Alfonso, el tercero de los hijos del fundador, quiso éste que se buscara la sucesión en la línea de María Alfonso. Había en la de D.^a Luisa dos varones y una hembra; D. Santiago, D. Isidro y D.^a María Luisa Wall; debía, pues, corresponder el mayorazgo al varón primogénito y á sus hijos varones; á falta de éstos, al segundogénito y á los suyos, y si tampoco él tuviese descendencia masculina, entraría en posesión de él la hermana de ambos. Esto quiso el fundador respecto de sus hijos y esto debe entenderse que prefirió en circunstancias iguales. Si D.^a María Luisa muriera sin hijos varones, no serían sus hijas las que sucedieran, sino la hija de su hermano mayor; como si D.^a María Alfonso hubiese fallecido sin hijo varón habría pasado el vínculo á la hija mayor de D. Martín Alfonso, prescindiendo de todas las hijas y nietos de hijas que á D.^a María hubieren podido sobrevivir. La representación no cabe aquí sino á condición de que el representante y el representado tengan vocación ó llamamiento. D. Isidro y D. Santiago po-

drían ser representados en la sucesión vacante por sus hijos varones; pero no pueden serlo por hembras, como no lo podría tampoco D.^a María Luisa Wall si hubiera fallecido antes que el último poseedor. Entre personas del sexo femenino (ya lo he dicho) el fundador prefirió las de grado más próximo; su hija D.^a María Alonso á sus nietas, las hijas de sus tres hijos varones. Por eso ahora, en la necesidad de aceptar una hembra para suceder en el título, debe preferir la sobrina carnal á la sobrina segunda del último poseedor. No procedió de otra manera D. Lope Gutiérrez cuando previó el caso de que sus sobrinos Diego Alfonso y Diego Gutiérrez murieran sin hijos varones; á las hijas de uno y otro antepuso sus sobrinas carnales D.^a Aldonza López y Doña Juana García. Cuando la fundación no resuelve concretamente el caso litigioso, la jurisprudencia y las reglas de hermenéutica enseñan que debe procederse en su aplicación por razones de analogía y semejanza. Son, por tanto, rigurosamente lógicas las precedentes deducciones, según las cuales es mi opinión que al título de Marqués de Guadalcazar tiene mejor derecho la Sra. D.^a María Luisa Wall y Alfonso de Sousa, Marquesa de Torre Manzanal, que su sobrina D.^a Concepción, Condesa de Armildez de Toledo.

Tal es el dictamen que someto gustoso á otro mejor fundado.

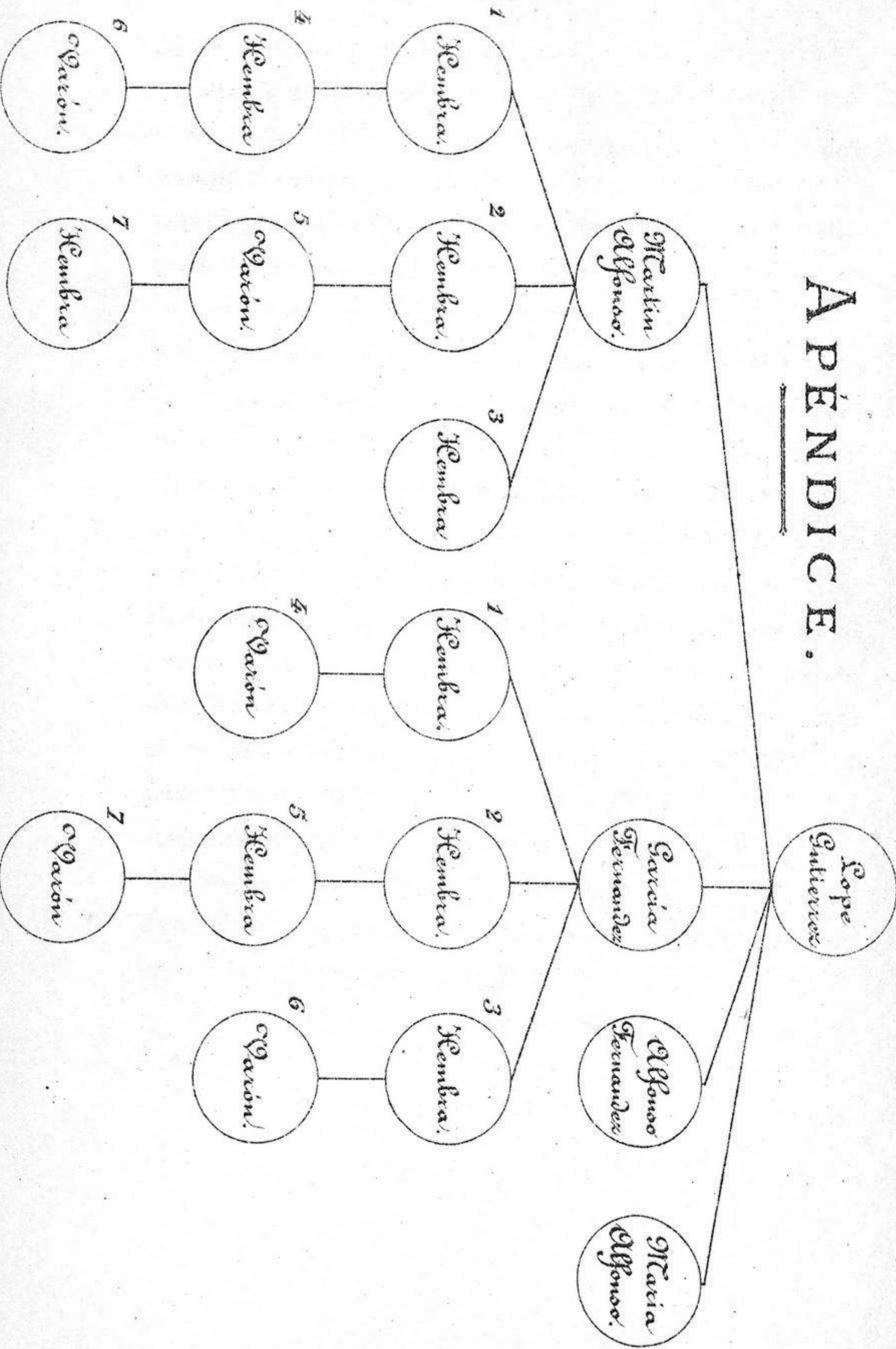
Madrid 1.^o Enero de 1896.

DR. GERMÁN GAMAZO.

Es copia.



A P É N D I C E .



La transmisión del título, según este árbol imaginario, se realizaría, con arreglo á la fundación, de la manera siguiente, cuya irregularidad es notoria:

Ocuparíale el número 1 de la línea de Martín Alfonso, faltando los hijos varones de María Alfonso, y por no tener hijo varón pasaría, al fallecimiento de la poseedora, no al número 4 sino al 2, de quien lo habría su hijo varón número 5, y al fallecimiento de éste sin descendencia masculina, pasaría á la número 3. Muerta ésta sin descendencia, el título buscaría la línea de la nieta mayor del fundador, y, en consecuencia, sucedería la número 4, y por ella pasaría á su hijo el número 6.

De aquí, extinguida la línea de varones, saltaría á la tercera nieta del fundador, descendiente de la hija segunda de Martín Alfonso, número 7, y, muriendo ella sin hijo varón, pasaría á las hijas de García Fernández después de fallecidos todos *los fixos é fixas, nietos y nietas del dicho Martín Alfonso*, como literalmente dispuso D. Lope Gutiérrez. Del mismo modo se operaría la transmisión en la línea de García Fernández, á saber: primero el número 1, luego el número 4, después el número 2, luego el 3 y el 6, más tarde el 5 y el 7, y extinguidos los hijos é hijas, nietos y nietas de García Fernández y no teniendo descendientes Alfonso Fernández, entraría el título en la línea de María Alfonso y circularía en ella de una manera semejante.

DR. GERMÁN GAMAZO.

Es copia.

